



15183174
Florencia,

Señor (a):
Representante legal
CONSORCIO VIVIENDA CIMA
CL 22 11ª 46
Florencia - Caquetá

No. Radicado: 08SE2024701800100001204
 Fecha: 2024-04-23 09:27:15 am
 Remitente: Sede: D. T. CAQUETÁ
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario: CONSORCIO DE VIVIENDA CIMA
 Al responder por favor citar este número de radicado
 Anexos: 0 Folios: 1

 08SE2024701800100001204



ASUNTO: Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar

Radicación: 05EE2023701800100001392
Querellante: ARL SURA
Querellado: CONSORCIO DE VIVIENDA CIMA

Respetado Señor(a):

Me permito informarle que mediante auto No 0303 de 18 de abril de 2024 , suscrito por el DIRECTOR TERRITORIAL, se dio inicio a la Averiguación Preliminar, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


EUNICE MORALES TENORIO
 Auxiliar Administrativo

24 ABR 2024
 LA 473997968CO

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 5185830
 Bogotá

Atención presencial
 Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita, desde teléfono fijo:
 018000 112518
www.mintrabajo.gov.co



Anexo (s): (dos folios)

Elaboró:
Eunice Morales T
Auxiliar Administrativo
Territorial Caquetá

Revisó:
Eunice Morales T
Auxiliar Administrativo
Territorial Caquetá

Aprobó:
Eunice Morales T
Auxiliar Administrativo
Territorial Caquetá

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 5185830
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co



15183174

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CAQUETA
GRUPO INSPECCIÓN EN RIESGOS LABORALES**

Radicación: 05EE2023701800100001392
Querellante: ARL SURA
Querellado: CONSORCIO VIVIENDA CIMA

**AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0303
FLORENCIA, (18 de abril de 2024)**

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentada por ARL SURA radicada bajo número 05EE2023701800100001392, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** por la presunta violación de las normas en Riesgos Laborales consistente en el presunto incumplimiento en el pago oportuno de aportes al Régimen de Seguridad Social en Riesgos Laborales por dos o más períodos, a la persona jurídica **CONSORCIO VIVIENDA CIMA** identificado con **NIT 901.516.380** con domicilio en la **CR 13 # 11-50 y/o CALLE 22 # 11 A- 46** del municipio de **Florencia- Caquetá** correo electrónico vivianamejiaporvenir@gmail.com.

Lo anterior, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena:

- a) Incorporar al expediente 05EE2023701800100001392 - ID 15183174 como material probatorio, por considerarlos conducentes, pertinentes y necesarios, los siguientes:
- Radicado 05EE2023701800100001392 del 07 de septiembre de 2023: Documentos aportados por el señor IVAN IGNACIO ZULOAGA LATORRE, representante legal de la ARL SURA con relación a la presunta mora en el pago de aportes a la ARL de la persona jurídica **CONSORCIO VIVIENDA CIMA** identificado con **NIT 901.516.380**, en los **periodos 2022-07** (folio 1 y 2)
 - Requerimiento efectuado a la persona jurídica **CONSORCIO VIVIENDA CIMA** mediante radicado 08SE2023701800100002323 del 28 de septiembre de 2023 por el funcionario Yeison Mena Moreno en calidad de profesional especializado, el cual

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

tenía como objetivo verificar el cumplimiento en el pago de los aportes y desvirtuar la presunta mora para los periodos 2022-07, 2022-08, 2022-09, 2022-10, 2022-11 y 2022-12. (folio 3 y 4)

- Radicado 05EE2023701800100001637 del 05 de octubre de 2023: Documentos aportados por el señor IVAN IGNACIO ZULOAGA LATORRE, representante legal de la ARL SURA con relación a la presunta mora en el pago de aportes a la ARL de la persona jurídica **CONSORCIO VIVIENDA CIMA** en los **periodos 2023-01, 2023-02, 2023-03, 2023-04 y 2023-05** (folio 5 y 6)
- Radicado 05EE2024701800100000052 del 09 de enero de 2024: Documentos aportados por el señor IVAN IGNACIO ZULOAGA LATORRE, representante legal de la ARL SURA con relación a la presunta mora en el pago de aportes a la ARL de la persona jurídica **CONSORCIO VIVIENDA CIMA**. (folio 7 y 8)
- Requerimiento efectuado a la persona jurídica **CONSORCIO VIVIENDA CIMA** mediante radicado 08SE2024701800100000209 del 07 de febrero de 2024 por el funcionario Yeison Mena Moreno en calidad de profesional especializado, cuyo objetivo era verificar el cumplimiento en el pago de los aportes y desvirtuar la presunta mora para los periodos 2023-01, 2023-02, 2023-03, 2023-04, 2023-05, 2023-06 y 2023-07. (folio 9)
- Radicado 05EE2024701800100000511 del 08 de marzo de 2024: Documentos aportados por el señor IVAN IGNACIO ZULOAGA LATORRE, representante legal de la ARL SURA con relación a la presunta mora en el pago de aportes a la ARL de la persona jurídica **CONSORCIO VIVIENDA CIMA** en los **periodos 2023-08 y 2023-09** (folio 10 y 11)
- Requerimiento efectuado a la persona jurídica **CONSORCIO VIVIENDA CIMA** mediante radicado 08SE2024701800100000882 del 18 de marzo de 2024 por la funcionaria Eunice Morales Tenorio en calidad de auxiliar administrativa, cuyo objetivo era verificar el cumplimiento en el pago de los aportes y desvirtuar la presunta mora para los periodos 2023-08 y 2023-09. (folio 12 y 13)

b) Decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1. Oficiar al representante legal de la persona jurídica **CONSORCIO VIVIENDA CIMA** identificado con **NIT 901.516.380** con domicilio en la con domicilio en la **CR 13 # 11- 50 y/o CALLE 22 # 11 A- 46** del municipio de Florencia- Caquetá correo electrónico vivianamejiaporvenir@gmail.com , según datos suministrados por ARL SURA y/o información suministrada por la DIAN (en caso de que no sea la misma); para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación allegue a la Carrera 7 N° 7- 60 barrio La Estrella de Florencia, en el horario de 7 a 11 am y de 2 a 4 pm de lunes a viernes:
 - Evidencia de aportes a seguridad social integral – ARL correspondiente a: Periodos 2022-07, 2022-08, 2022-09, 2022-10, 2022-11, 2022-12, 2023-01, 2023-02, 2023-03, 2023-04, 2023-05, 2023-06, 2023-07, 2023-08 y 2023-09.
 - Las demás que considere necesarias para esclarecer si se encuentra o no en mora con la Arl Sura.
2. Teniendo en cuenta que "la consulta por Número de Identificación no ha retornado resultados" según verificación efectuada en el RUES el 15 de abril de 2024, se requiere a la **DIAN** para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

recibo de esta comunicación allegue a dtcaqueta@mintrabajo.gov.co y cpacheco@mintrabajo.gov.co :

- Copia de documento consorcial o equivalente, que permita identificar a los miembros de la persona jurídica **CONSORCIO VIVIENDA CIMA** identificado con **NIT 901.516.380**
 - Copia del RUT de la persona jurídica **CONSORCIO VIVIENDA CIMA** identificado con **NIT 901.516.380**
 - Copia del RUT de cada uno de los integrantes de la persona jurídica **CONSORCIO VIVIENDA CIMA** identificado con **NIT 901.516.380**
 - Certificación donde se acredite el valor de los activos totales (o su equivalente) al 31 de diciembre del año 2023, o del último año reportado por la persona jurídica **CONSORCIO VIVIENDA CIMA** identificado con **NIT 901.516.380**
3. En vista de que la ARL reporta cuatro (04) veces la presunta mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales, mediante radicados 05EE2023701800100001392 del 07 de septiembre de 2023, 05EE2023701800100001637 del 05 de octubre de 2023, 05EE2024701800100000052 del 09 de enero de 2024 y 05EE2024701800100000511 del 08 de marzo de 2024, , se requiere al representante legal de ARL SURA, al correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co para que en un plazo máximo de cinco (05) días aporte el estado de cuenta de la persona jurídica **CONSORCIO VIVIENDA CIMA** identificado con **NIT 901.516.380** en donde se evidencien los periodos en mora y/o no cancelados.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades a la funcionaria CATALINA PACHECO CALDERON en calidad de Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiéndole que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LITZA XIMENA BUENDÍA POLANÍA
DIRECTORA TERRITORIAL

Elaboró:

Catalina Pacheco Calderón
Inspector de Trabajo y S.S.
Territorial Caquetá

Revisó:

Lina Marcela Merchán Prieto
Inspector de Trabajo y S.S. con
funciones coordinación grupo riesgos
laborales
Territorial Caquetá

Aprobó:

Litza Ximena Buendía Polanía
Directora Territorial
Territorial Caquetá

